**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C, veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

|  |  |
| --- | --- |
| **Juez** | John Alexander Ceballos Gaviria |
| **Medio de Control** | Reparación Directa |
| **Ref. Expediente** | **110013343064-2019-00259-00** |
| **Demandante** | Guillermina Flórez de Ruiz y Otros. |
| **Demandado** | Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Otros. |

**PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBAS DOCUMENTALES**

En auto de fecha 19 de agosto de 2022, se prescindió de la audiencia inicial, se decretó y negó pruebas y se fijó el litigio. Asimismo, se ordenó requerir a las siguientes entidades:

* Al director de la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos y al Fiscal 91 Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional de Medellín, para que remitiera copia allegue copia de la investigación No 6242 que se adelantó por la masacre ocurrida el 27 de febrero de 1990 en el parque principal del municipio de Unguia-Choco, donde fue asesinada Nohora Ruiz Flórez junto a otros dirigentes de la Unión Patriótica
* Al director general de la Policía Nacional, para que en su calidad de superior jerárquico, de informe de las acciones iniciadas el 27 de febrero de 1990 con el fin de proteger a los participantes del evento político que se adelantaba en el parque municipal, así como las acciones tendientes a capturar a los autores del homicidio de Nohora Ruiz Flórez y demás dirigentes de la Unión Patriótica asesinados ese día en dicho evento.
* Al comandante del Ejército Nacional, para que en su calidad de superior jerárquico, compile y remita información sobre las acciones que adelantó esa Entidad para prevenir los hechos de genocidio de que estaban siendo víctimas todos los miembros del partido político de la Unión Patriótica.

Revisado el expediente se advierte que obran las siguientes respuestas:

* Memorial de fecha 31 de agosto de 2022, por medio del cual se remite copia digital del expediente 6242.
* Memorial del 14 de septiembre de 2022, suscrito por el coronel Oscar Hernán Cortes Dueñas, comandante del Departamento de Policía – Comando Deura, Departamento de Policía de Urabá, en el cual informa que la entidad no cuenta con información referente al caso.
* Memorial suscrito por el coronel Juan Gabriel Giraldo – jefe de Estado Mayor de la Séptima división en la que informa la remisión de solicitud probatoria a la primera división, cuarta brigada y decima quinta brigada.
* Memorial suscrito por el coronel Oscar Iván Ocampo Giraldo, jefe de Estado Mayor y segundo comandante del BR04, en el que informó no tener en su poder la documentación requerida e informa que remitió por competencia la solicitud a la decima quinta brigada.
* Memorial suscrito por el Mayor Oscar Hernán Ordoñez Chávez, Oficial de Operaciones Batallón de Infantería No.12 “Primero de línea”, en el que indicó que, revisado el archivo operacional, se advirtió que para la época de los hechos no había sido creado el batallón de infantería No.12 “Menosalva Flórez”

En ese orden, se dará traslado de dicho documental a las partes por el termino de tres (3) días siguientes a la notificación del auto, para los efectos previstos en los artículos 173 (oportunidades probatorias), 269 (tacha de falsedad) y 272 (desconocimiento de documento) del CGP y demás normas concordantes, en virtud del principio de contradicción.

Vencido el término anterior, deberá ingresarse el expediente a fin de incorporar la prueba en mención y de ser el caso cerrar etapa probatoria.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** **CORRER TRASLADO** de las pruebas documentales referidas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO**.  De no existir solicitud adicional INGRESAR el expediente a fin de incorporar las pruebas previamente relacionadas y de ser el caso cerrar etapa probatoria.

**TERCERO**. **RECONOCER** personería a la abogada Sandra Patricia Romero García, como apoderada de la parte demandada Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos de la sustitución de poder, aportado al expediente.

**CUARTO. RECONOCER** personería a la abogada Diana Juliet Blanco Berbesi, como apoderada de la parte demandada Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos de la sustitución de poder, aportado al expediente.

**QUINTO.** **NOTIFICAR** por secretaría la presente decisión a las partes y al Ministerio Público conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**John Alexander Ceballos Gaviria**

**JUEZ**

As